



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ  
VALLE DEL CAUCA  
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

2020-00228-00

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, con memoriales por resolver. Queda para proveer. Tuluá, 26 de marzo de 2021.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0732**

RADICACIÓN No. : 76-834-40-03-007-2020-00228-00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARTHA YANETH ROJAS SANCLEMENTE

DEMANDADO: JUAN PABLO MOSQUERA PATIÑO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

**Tuluá, Valle del Cauca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).**

Pasa a despacho el presente proceso con respuesta emitida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Suroccidente, en el que le indican al despacho que para la prueba grafológica lo primero es remitir los documentos objeto de la experticia, que para el caso es el Título Valor fundamento de esta ejecución, y siendo una prueba solicitada por la parte demandante, toda vez que la tacha de documento fue plantada como excepción, le corresponde sufragar los gastos ante esta institución una vez sea informado su valor.

También se indican que del cuestionario:

- "a. Si la totalidad de los espacios del título valor fué realizado en un solo momento.*
- b. Si la totalidad de los espacios del título valor fué realizado con una o varias grafías.*
- c. Si la totalidad de los espacios del título valor se realizó por una misma persona.*
- d. Si el espacio de la cantidad en números se realizó en un mismo momento.*
- e. Si el sello de la Notaria Primera de Tuluá tiene continuidad en el mismo título valor.*
- f. Si el sello de la Notaria Primera de Tuluá pudo ser parte de otro documento diferente a la letra de cambio." (Sic., Subrayado y sombreado propio)*

Manifiestan que podrán dar respuesta a los literales b, c, e, y f, por lo que a las demás preguntas, No, indicando que no es posible hablar de momentos escriturales.

Con la información recolectada y en aras de darle celeridad al proceso, se decretará la prueba solicitada por el demandando dentro de la excepción propuesta TACHA DE FALSEDAD, la cual recae sobre el título valor –letra de cambio – objeto de esta ejecución, para lo cual se enviará el documento al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Suroccidente –según lo faculta el inciso 1 del artículo 234 del C. G. del P.-, para que se realice allí la experticia, a costa de la parte interesada.

Para complementar la información el suscrito como director del proceso, le formulará las siguientes preguntas, al perito que se encargue:



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ  
VALLE DEL CAUCA  
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

2020-00228-00

- a. *Respecto a la cifra en números que aparece en el título valor que indique si fue escrito, utilizando el mismo instrumento para su impresión.*
- b. *Si por el grafismo tanto de los números como de las palabras corresponde a la misma caligrafía o hay varias.*
- c. *si acuerdo a la experticia se puede constatar existencia de alteración física o mecánica, que puedan ser aditivas, supresivas, injertos, e interpolaciones.*
- d. *Indicar si existe diferencia física de tintas.*

En correo aparte la Fiscalía General de la Nación a través del Investigador del CTI., oficia al despacho solicitando el desglose del mencionado título valor, para realizar sobre este dictamen pericial –prueba grafológica-, como parte de la investigación que se adelanta por parte de la unidad de policía Judicial bajo el SPOA N, 110016000050202057140, por el presunto delito de Fraude Procesal.

Respecto a la colaboración con la experticia que solicita el Investigador C.T.I., HERNÁN FARID ORTÍZ LOZANO, el despacho resolverá en su debido momento tal petición, toda vez que el título valor será remitido al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para recaudar una prueba que será objeto de análisis en la presente ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la prueba pericial sobre el **TÍTULO VALOR –letra de cambio-**, objeto de esta ejecución, solicitada por el demandado, para lo cual se remitirá el documento original al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES –Regional Suroccidente.**

**SEGUNDO:** en **CONSECUENCIA** y de conformidad con lo comunicado por el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES –Regional Suroccidente-**, **REMÍTASE A ESA DEPENDENCIA**, a través del correo 472, el **TÍTULO VALOR ORIGINAL –LETRA DE CAMBIO-**, para que sea objeto de la experticia y se puedan resolver los siguientes interrogantes:

- a. *Si la totalidad de los espacios del título valor fué realizado con una o varias grafías.*
- b. *Si la totalidad de los espacios del título valor se realizó por una misma persona.*
- c. *Si el sello de la Notaria Primera de Tuluá tiene continuidad en el mismo título valor.*
- d. *Si el sello de la Notaria Primera de Tuluá pudo ser parte de otro documento diferente a la letra de cambio.*
- e. *Respecto a la cifra en números que aparece en el título valor que indique si fue escrito, utilizando el mismo instrumento para su impresión.*



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ  
VALLE DEL CAUCA  
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

2020-00228-00

- f. *Si por el grafismo tanto de los números como de las palabras corresponde a la misma caligrafía o hay varias.*
- g. *si acuerdo a la experticia se puede constatar existencia de alteración física o mecánica, que puedan ser aditivas, supresivas, injertos, e interpolaciones.*
- h. *Indicar si existe diferencia física de tintas.*

Previo al envío del mencionado título, tómese una reproducción la cual quedará anexada al expediente físico que reposa en el Juzgado, bajo custodia de éste. Líbrese oficio.

**TERCERO: SOLICITAR** al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** –Regional Suroccidente-, se sirva informar el costo de la experticia, y el medio de cancelación, para proceder a conminar al interesado, que para el caso es el señor **JUAN PABLO MOSQUERA PATIÑO**, a sufragar los costos.

**CUARTO: REQUIÉRASE** a la parte demandada, para que una vez se tenga conocimiento del valor del dictamen pericial ordenado, se cancele dicho importe, atendiendo las indicaciones del instituto.

**QUINTO: POR SECRETARÍA**, líbrese oficio a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** -unidad local CTI, indicándoles que su solicitud se resolverá en su momento oportuno, según lo considerado en este auto.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**DIEGO VICTORIA GIRÓN**

MX

|                                                            |                                                                                                   |
|------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL<br>TULUÁ – VALLE DEL CAUCA |                                                                                                   |
| Hoy <b>19 ABR 2021</b>                                     | se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No. <u>066</u> . |
| LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE<br>Secretario                |                                                                                                   |